



ACUERDO No. CSJMEA24-189
19 de septiembre de 2024

“Por el cual se modifica el Artículo 6° del Acuerdo CSJMEA23-230 de 10 de noviembre de 2023”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Artículo 44 de la Ley 906 de 2004, el Artículo 144 de la Ley 1098 de 2006 y las delegadas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos PSAA07-3972 de 2007 y PSAA07-4007 de 2007 y PSAA16-10561 de 2016 y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Acuerdo CSJMEA23-230 de 10 de noviembre de 2023, se fijaron los turnos durante la vacancia judicial de fin de año 2023, a los titulares de los despachos judiciales, para garantizar el funcionamiento de los Sistemas Penal Acusatorio y de Responsabilidad Penal para Adolescentes, así como para el recibo, trámite y decisión de las acciones constitucionales de tutela y de habeas corpus.

Este Consejo Seccional de la Judicatura del Meta en aras de ser garante del derecho al descanso de los funcionarios a los que se les suspendió el disfrute de vacaciones, considera necesario modificar el Artículo 6 del Acuerdo CSJMEA23-230 de 10 de noviembre de 2023, en lo concerniente al disfrute de las vacaciones.

Finalmente, con la presente decisión se da cumplimiento fundamentalmente a los objetivos estratégicos del Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2023-2026, conforme a los principios correspondientes de la administración de justicia.

En mérito de lo expuesto este Consejo Seccional de la Judicatura del Meta,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. Modificar el Artículo 6° del Acuerdo CSJMEA23-230 de 10 de noviembre de 2023, en lo referente al disfrute de las vacaciones, para todos los efectos quedará, así:

Vacancia Judicial fin de año	El disfrute del tiempo de las vacaciones se efectuará dentro del término legal, previa solicitud del funcionario, la cual debe cumplir con el Artículo 5° del Acuerdo CSJMEA23-230.
------------------------------	---

ARTÍCULO 2°: Comunicaciones. Informar de inmediato y por el medio más expedito, lo dispuesto en el presente Acuerdo, a la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, a todos los despachos de magistrados, jueces y dependencias de los Distritos Judiciales de Villavicencio y de San José del Guaviare.

ARTÍCULO 3°: Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, dado en Villavicencio – Meta, a los diecinueve (19) días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA GÓMEZ ROA
Presidente

REDM / CEBC
TURNOS FIN AÑO 2023